



Bogotá D.C., julio 30 de 2025

Señor(a)

ANONIMO

Bogota - D.C.

REF: Atención a radicado SDQS-3378652025. Solicitud de implementación de señalización para la KR 9 Este entre CL 22B Sur y la CL 30 Sur y KR 9C Este entre CL 28C Sur y CL 30A Sur, localidad de San Cristóbal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente **“...SEÑALIZACION DE LA VIA "LA PARED" CARRERA 9 ESTE ENTRE LAS CALLES 20 SUR A LA 30 A SUR y SEÑALIZACION EN LA VIA SANPEDRO RAMAJAL UBICADA EN LA CARRERA 9 C ESTE ENTRE CALLES 28 C SUR A LA CALLE 30 A SUR ...”**, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

En primer lugar, con respecto a la ubicación indicada como “CARRERA 9 ESTE ENTRE LAS CALLES 20 SUR A LA 30 A SUR”, se informa que, esta no corresponde con la georreferenciación, ni con la cartografía de Mapas Bogotá; sin embargo, se remite respuesta para la “KR 9 Este entre CL 22B sur a la CL 30A sur”, la cual corresponde con la vía llamada coloquialmente “La Pared” como se menciona en el documento de entrada.

En caso de que la localización sea diferente, por favor dar claridad frente a la nomenclatura exacta, así como indicar, si la dirección donde se referencia la solicitud corresponde a dirección nueva o antigua, o de ser posible las coordenadas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1





y demás información que permita a esta Secretaría identificar el sector a fin de dar atención integral a la solicitud.

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 17 de julio de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

	
<p>Foto 1. Panorámica de la KR 9 Este a la altura de la CL 27A Sur. Vista al Norte.</p>	<p>Foto 2. Panorámica de la KR 9 Este a la altura de la CL 29 Sur. Vista al Sur.</p>
	
<p>Foto 3. Panorámica de la KR 9C este a la altura de la CL 28B Sur. Vista al Norte.</p>	<p>Foto 4. Panorámica de la KR 9C este a la altura de la CL 30A Sur. Vista al Norte.</p>

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la dirección KR 9 Este entre CL 22B Sur y la CL 30 Sur, identificado con Códigos de Identificación Vial – CIV 4001062 hasta el CIV 4002487 y sector de la KR 9C Este entre CL 28C Sur y CL 30A Sur, con Códigos de Identificación Vial – CIV 4002209, 4002331, 4002403, esta Subdirección consideró reforzar de manera preventiva



la operación vial por lo que realizó el diseño de señalización¹ donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

A continuación, se enlistan los elementos y medidas de pacificación propuestos en etapa de diseño para el sector, de acuerdo con los análisis realizados:

➤ KR 9 Este entre CL 22B Sur y la CL 30 Sur

- Señalización vertical: SR-01 (Pare), SR-04 (No pase), SI-25 (Discapacitados), SR-38 (Único sentido de circulación), SI-08 (Paradero de buses), SP-46B (Ubicación de cruce peatonal) SP-47B (Ubicación de cruce escolar), señales dúplex SP-46A/SR-30 (Proximidad a cruce peatonal / velocidad máxima permitida “30Km/h”), SP-47A/SR-30 (Proximidad a Cruce escolar / velocidad máxima permitida “30Km/h”) y SP-31/SR-30 (reducción de la calzada a la derecha / velocidad máxima permitida “30Km/h”).
- Señalización horizontal: flechas direccionales, líneas de eje, sendero peatonal, pictogramas de zona escolar, pictograma texto (ZONA ESCOLAR y DESPACIO), pictograma de paradero de buses, achurados, paso cebrado y pictogramas de velocidad máxima permitida, al igual que reductores de velocidad tipo franjas en estoperol, los cuales se definen como medida de gestión para el control de velocidad.

➤ KR 9C Este entre CL 28C Sur y CL 30A Sur

- Señalización vertical: SR-01 (Pare), SR-04 (No pase), SR-38 (Único sentido de circulación), SI-08 (Paradero de buses), SP-47B (Ubicación de cruce escolar), señales dúplex SP-47A/SR-30 (Proximidad a Cruce escolar / velocidad máxima permitida “30Km/h”) y SP-24/SR-30 (superficie rizada / velocidad máxima permitida “30Km/h”).

¹ Diseño de señalización identificado para el sector:

KR 9 Este entre CL 22B S y CL 28Sur - EX_04_002_1073_24.

KR 9 Este entre CL 28 S y CL 30 S y KR 9C Este entre CL 28C S y CL 30A S - EX_04_051_414_11.



- Señalización horizontal: flechas direccionales, líneas de eje, sendero peatonal, pictogramas de zona escolar, pictograma texto (ZONA ESCOLAR), achurados, paso cebrado y pictogramas de velocidad máxima permitida, elementos de segregación como tachones traspasables, al igual que reductores de velocidad tipo franjas en estoperol, los cuales se definen como medida de gestión para el control de velocidad.

Realizada la visita técnica de inspección y evaluación , se evidenció que los dos sectores cuenta con señalización vertical en buen estado y señalización horizontal con alto desgaste por la operación vial, teniendo en cuenta esta información y la relacionada con el comportamiento de los usuarios de las vías, especialmente de los vehículos automotores, se enlisto en la base de requerimientos de señalización, la actualización de los diseños de señalización, con el fin de proyectar el mantenimiento de la señalización actual y se evaluar medidas complementarias de acuerdo a las condiciones del sector.

Una vez se cuente con la versión final del diseño, este será asignado a la base de datos de obra para su implementación aclarando que el desarrollo de esta actividad estará sujeta al orden cronológico de los requerimientos recibidos en esta dependencia y las reservas de la malla vial por parte de otras Entidades del distrito, así como las actividades complementarias que se requieran.²

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55³, 57⁴, 74⁵ y 106⁶ (modificado por la Ley 2251 de 2022).

² En caso de determinar la viabilidad de implementar elementos reductores de velocidad, estas actividades complementarias, pueden contemplar: programar la socialización de los dispositivos a implementar con la comunidad receptora, con el fin de obtener la aprobación o no; Para la instalación, se debe obtener la aceptación de las medidas propuestas por parte de la SDM, la cual debe ser obtener una mayoría simple la cual está representada por la mitad más uno, de los predios ubicados en el área directa de intervención, lo anterior, entendiéndose que algunos dispositivos pueden incrementar los niveles de ruido y/o vibración en el tramo.

³ Artículo 55. Comportamiento Del Conductor, Pasajero O Peatón.

⁴ Artículo 57. Circulación Peatonal.

⁵ Artículo 74. Reducción De Velocidad.

⁶ Artículo 106. Límites De Velocidad En Zonas Urbanas Público.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 30-07-2025 07:15 PM

Anexos: Rad.SDQS-3378652025 en 1 Folio

Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo - Subdirección de Señalización

Elaboró: Andres Camilo Contreras Torres-Subdirección De Señalización